

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 60

27 de marzo de 2009

SUMARIO

| | Página |
|--|--------|
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | |
| Ayuntamientos | |
| Teruel | 2 |
| Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel..... | 2 |
| Nogueruelas | 3 |
| Fuentes Claras, Híjar y Alcañiz..... | 4 |
| Cucalón y Albalate del Arzobispo | 5 |
| Comarca del Jiloca..... | 7 |
| Comarca de Gúdar-Javalambre y Manzanera | 22 |
| Valderrobres | 23 |
| Lidón..... | 24 |
| Exposición de documentos | 24 |

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concentrado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 30.069

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Secretaría General

En el seno del expediente nº 217/2009, en relación con presunta infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se intentó notificar el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 149/2009, de declaración de vehículo abandonado, sin que se pudiera practicar dicha notificación al interesado D. Iona Gandila. Por lo tanto a efectos de notificación del Decreto de Alcaldía Presidencia nº 149/2009 se ha de practicar la notificación a través de edictos y de este "Boletín Oficial" de la provincia. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado 1º del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial" de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a D. Iona Gandila, el contenido de la parte dispositiva de la resolución referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Primero.- Declarar el vehículo ciclomotor marca Aprilia modelo SR50, matrícula C-5332-BLT como vehículo presuntamente abandonado.

Segundo.- Conceder a quien conste como titular del vehículo un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente notificación, para que proceda, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos por abandono en la vía pública, a la recogida del vehículo en el depósito municipal, para lo cual deberán ponerse en contacto con la Policía Local. En caso de no atender a este requerimiento, el citado vehículo se considerará definitivamente abandonado y se procederá a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de tramitar el correspondiente expediente sancionador por presunta infracción a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Policía Local y al interesado, con indicación de las acciones legales pertinentes".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a los efectos procedentes, significándole que, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente resolución cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 19 de marzo de 2009.-Por delegación del Secretario General.-La Técnico de Administración General, Mª Pilar Milla Aspás.

Núm. 29.957

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

En la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Teruel se ha solicitado por D. MIGUEL ÁNGEL ALPUENTE TELMO licencia municipal urbanística y autorización especial para ALOJAMIENTO DE PERROS DE REHALA en suelo no urbanizable genérico, cuyo emplazamiento concreto es CAÑADA DE VILLASPESA, POLÍGONO 60, PARCELA 42.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, sometiéndose la citada solicitud a información pública para que quienes puedan resultar interesados en el presente expediente puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de la Gerencia, durante el PLAZO DE VEINTE DÍAS, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Teruel, 11 de marzo de 2009.-El Técnico de la Unidad de Licencias, Antonio J. Marín Jiménez.

Núm. 30.045

**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL****Control Urbanístico**

En el seno del expediente nº 000338/2007-GU, de Restauración de la legalidad urbanística, se intentó notificar el Decreto nº 298/2009, dictado por la Alcaldía-Presidencia, sin que se pudiera practicar

dicha notificación al interesado DIANA LAPUDUS. Por lo tanto a efectos de notificación del Decreto nº 298/2009 se ha de practicar dicha notificación a través de edictos y de este "Boletín Oficial" de la provincia.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el apartado lo del presente artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en un último domicilio conocido y en el "Boletín Oficial" de la provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De esta manera, se notifica a DIANA LAPUDUS el contenido de la parte dispositiva de la resolución referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por todo lo expuesto, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Ordenar la inmediata remisión del expediente administrativo nº 000338/2007-GU, tramitado por la Unidad de Control Urbanístico de esa Gerencia Municipal de Urbanismo, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, dado que se ha interpuesto Recurso Contencioso Administrativo contra acto administrativo presunto por el que se desestima el Recurso de Alzada interpuesto por D^a Rosa María Garfella González contra el Decreto nº 652/2008 de la Vicepresidencia de la Gerencia municipal de Urbanismo dictado el 5 de mayo de 2008, dando lugar al Procedimiento Ordinario nº 7/09.

Segundo.- Comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Teruel, al objeto de oponerse al recurso contencioso-administrativo señalado en la parte expositiva de la presente Resolución.

Tercero.- Designar para representar a la Gerencia Municipal de Urbanismo de Teruel al Letrado D. Miguel Ángel Pinedo Cestafé y al procurador D. Luis Barona Sanchis.

Cuarto.- Emplazar a D^a DIANA LAPUDUS y demás interesados en el presente procedimiento para que en el plazo de NUEVE (9) días, a contar del siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, puedan comparecer y personarse como DEMANDADOS en el Procedimiento Ordinario nº 7/09 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 con sede en Teruel, en Plaza san Juan, nº 6, Nivel 5, mediante Procurador y Abogado o solamente Abogado con poder al efecto.

Se les hace saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que si no se personasen oportuna-

mente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a notificaciones de clase alguna.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Teruel, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Teruel, 19 de marzo de 2009.-La Técnico de la Unidad de Control Urbanístico, Nieves Civera Marqués.

Núm. 30.089

NOGUERUELAS

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOGUERUELAS HACE SABER.

Que D. Dionisio Pérez Mallén solicita Licencia Ambiental de Actividad Clasificada de un establecimiento dedicado a la actividad de HOSTELERÍA Y BAR CAFETERÍA en local sito en Calle Crucica, 5 de Nogueruelas, según proyecto del Arquitecto D^a M^a Jesús Edo García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (Sección correspondiente del BOA).

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/199, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Nogueruelas, 20 de marzo de 2009.-El Alcalde, Gerardo Boné Baselga.

Núm. 30.101

FUENTES CLARAS

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2009, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de obras de "Renovación de Redes Abastecimiento y Pavimentación calle La Plaza" en Fuentes Claras (Teruel), lo que se publica a los efectos del art. 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Fuentes Claras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Renovación de Redes Abastecimiento y Pavimentación calle La Plaza.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del Contrato.

- a) Precio: 92.308,62 euros y 14.769,38 de IVA.

5. Adjudicación Provisional.

- a) Fecha: 19 de marzo de 2009.
 - b) Contratista: Construcciones Balado S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de Adjudicación: 92.308,62 euros y 14.769,38 de IVA.
- Fuentes Claras, 23 de marzo de 2009.-El Alcalde, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 30.118

HÍJAR

Corrección de errores: en el BOP TE número 214, de 7 de noviembre de 2007 se publicó anuncio relativo a exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Híjar, y donde decía: "De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, se somete a un periodo de exposición pública de treinta días el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Híjar"; debería decir: "De conformidad con lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, se somete a un periodo de exposición pública de un mes el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Híjar".

Híjar, 23 de marzo de 2009.-El Alcalde en Funciones, Jesús A. Puyol Adell.

Núm. 30.120

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2009 por la que se aprueba inicialmente el Proyecto Técnico de obras de pavimentación y renovación de servicios de la C/ Blasco de Alcañiz, redactado por la mercantil Estrategias de Ingeniería y Desarrollo, EID, S.L. y cuyo presupuesto global asciende a la cantidad de 735.753,20 €, IVA incluido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 345.1 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete a información pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección Teruel, durante el plazo de ocho días, por razón de la urgencia, contados desde el siguiente a la aparición del oportuno anuncio en dicho periódico oficial, para que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones que se consideren convenientes por todas aquellas personas que estén interesadas.

Una vez realizado este trámite de información pública y evacuados, en su caso, los informes oportunos, se resolverá por la Alcaldía sobre la aprobación del citado documento, si bien, en el caso de que ninguna alegación se presente, quedará definitivamente aprobado el referido Proyecto Técnico.

Alcañiz, 25 de marzo de 2009.-La Alcaldesa-Presidenta, Amor Pascual Carceller.

Núm. 30.121

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2009 por la que se aprueba inicialmente el Proyecto Técnico de obras de remodelación y actuación en las zonas verdes de la Ronda de Caspe de Alcañiz, redactado por la mercantil Estrategias de Ingeniería y Desarrollo, EID, S.L. y cuyo presupuesto global asciende a la cantidad de 732.240,08 €, IVA incluido.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 345.1 del Decreto 347/2002, de 19 de Noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete a información pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", Sección Teruel, durante el plazo de ocho días, por razón de la urgencia, contados desde el siguiente a la aparición del oportuno anuncio en dicho periódico oficial, para que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones que se

consideren convenientes por todas aquellas personas que estén interesadas.

Una vez realizado este trámite de información pública y evacuados, en su caso, los informes oportunos, se resolverá por la Alcaldía sobre la aprobación del citado documento, si bien, en el caso de que ninguna alegación se presente, quedará definitivamente aprobado el referido Proyecto Técnico.

Alcañiz, 25 de marzo de 2009.-La Alcaldesa-Presidenta, Amor Pascual Carceller.

Núm. 30.082

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Por medio del presente anuncio se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Resolución de Alcaldía número 200/2009, de dos de marzo, cuya parte dispositiva establece:

“1.- Revocar el Decreto de esta Alcaldía de 28 de junio de 2007 (ref. 0725302) por el que nombraron Tenientes de Alcalde.

2.- Revocar parcialmente el Decreto de esta Alcaldía de 28 de junio de 2007 (ref. 0725304) en cuanto afecta a las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía para la gestión de los servicios correspondientes en los términos recogidos en la presente resolución.

3.- Nombrar los siguientes Tenientes de Alcalde:

- 1^{er}. Teniente de Alcalde: D. Ángel Luis Lacueva Sóler.

- 2^o Teniente de Alcalde. D. Miguel Ángel Gracia Santos.

- 3^{er}. Teniente de Alcalde: D^a Liliana Benito Marques.

4.- Delegar las competencias para la gestión de los servicios determinados correspondientes, excluida la potestad para adopción de acuerdos que afecten a terceros, en los siguientes Concejales:

- Urbanismo: D. Ángel Luis Lacueva Sóler.

- Cementerios: D. Manuel Cruz Ponz Ferrer.

- Turismo: D^a Carmen Pilar Mir Llombart.

- Cultura: D^a Concepción Tello Tello.

5.- Los anteriores nombramientos y delegaciones tendrán efectividad a partir del día siguiente a la adopción de la presente, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial” correspondiente.

6.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre”.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Secretario General, (ilegible).

Núm. 27.169

CUCALÓN

Solicitada por D. VICENTE COTINO BONDÍA, actuando en nombre y representación de la mercantil FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. con CIF nº A-82009812, y con domicilio a efectos de notificación en Polígono Industrial de Vara de Quart, C/ Llanterners, nº 6, de Valencia, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de una estación base de telefonía móvil digital, a ubicar en Cucalón (Teruel), polígono 4, parcela 161, subparcela c, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Juan José Mariblanca y visado el 22 de agosto de 2008, por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Toledo, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Teruel, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Cucalón, 17 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Basilio Herrero Zaragoza.

Núm. 29.613

ALBALATE DEL ARZOBISPO

En la Secretaría General de la Corporación, se instruye expediente, a instancia de TALLERES LASMARIAS, S.L. solicitando licencia ambiental de actividades clasificadas para la actividad de “FERRERÍA Y TALLERES DE CARPINTERÍA METÁLICA Y FERRALLA” con emplazamiento en esta localidad, Polígono Industrial, Parcelas 2.6, 2.7 y 2.9, según Memoria de actividad redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Enrique Bernús Viruete, visado en fecha de 30 de enero de 2009.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente Anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que, quienes se sean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones

que consideren pertinentes, mediante escrito que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

Se exceptúa de la información pública los datos que están amparados por el régimen de confidencialidad.

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Albalate del Arzobispo, 18 de febrero de 2009.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 29.999

ALBALATE DEL ARZOBISPO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar los siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2009:

| GASTOS: | | | | | |
|-----------------|------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Capítulo | Denominación | Ayuntamiento | Residencia | TOTAL: | Consolidado: |
| Cap. 1 | Gastos de personal | 410.841,00 | 259.946,00 | 670.787,00 | 670.787,00 |
| Cap. 2 | Gastos en Bienes y Servicios | 479.700,00 | 159.485,00 | 639.185,00 | 639.185,00 |
| Cap. 3 | Gastos financieros | 6.500,00 | | 6.500,00 | 6.500,00 |
| Cap. 4 | Transferencias corrientes | 119.030,00 | 2.400,00 | 121.430,00 | 121.430,00 |
| Cap. 6 | Inversiones reales | 1.749.300,00 | 5.050,00 | 1.754.350,00 | 1.754.350,00 |
| Cap. 7 | Transferencias de capital | 54.100,00 | | 54.100,00 | 54.100,00 |
| Cap. 9 | Pasivos financieros | 10.000,00 | | 10.000,00 | 10.000,00 |
| | TOTALES: | 2.829.471,00 | 426.881,00 | 3.256.352,00 | 3.256.352,00 |

| INGRESOS: | | | | | |
|------------------|---------------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|---------------------|
| Capítulo | Denominación | Ayuntamiento | Residencia | TOTAL: | Consolidado: |
| Cap. 1 | Impuestos directos | 278.600,00 | | 278.600,00 | 282.000,00 |
| Cap. 2 | Impuestos indirectos | 34.000,00 | | 34.000,00 | 27.000,00 |
| Cap. 3 | Tasas y otros ingresos | 303.900,00 | 348.158,00 | 652.058,00 | 626.280,00 |
| Cap. 4 | Transferencias corrientes | 450.000,00 | 66.567,00 | 516.567,00 | 516.567,00 |
| Cap. 5 | Ingresos patrimoniales | 63.300,00 | 1.632,00 | 64.932,00 | 64.932,00 |
| Cap. 6 | Enajenación de inversión reales | 23.000,00 | | 23.000,00 | 23.000,00 |
| Cap. 7 | Transferencias de capital | 1.606.671,00 | 10.524,00 | 1.617.195,00 | 1.617.195,00 |
| Cap. 9 | Pasivos financieros | 70.000,00 | | 70.000,00 | 70.000,00 |
| | TOTALES: | 2.829.471,00 | 426.881,00 | 3.256.352,00 | 3.256.352,00 |

II) PLANTILLAS Y RELACION DE PERSONAL:**A) AYUNTAMIENTO.**Funcionarios de Carrera.

- 1 Secretario-Interventor, Grupo A, nivel 26.
- 4 Auxiliares-Administrativos, Grupo D, nivel 15.
- 1 Encargado Servicios Múltiples, Grupo D, nivel 15.
- 1 Operario Servicios Múltiples, Grupo E, nivel 13.
- 1 Alguacil, Grupo E, nivel 13.

Personal Laboral Fijo.

- 1 Técnico en informática y nuevas tecnologías.
- 1 Operario servicios múltiples generales.
- 1 Operario servicios múltiples en instalaciones deportivas.
- 1 Operario servicios múltiples en mantenimiento edificios.
- 2 Empleadas de limpieza 25 horas semanales.
- 1 Empleada de limpieza 20 horas semanales.

Personal Laboral Temporal.

- 2 Peones convenio INAEM.
- 1 Educadora de Adultos a 2/3 jornada.
- 2 Socorristas de Piscinas a ¾ jornada.

B) RESIDENCIA-HOGAR DE LA TERCERA EDAD.

- 1 Directora.
- 7 Cuidadoras-Limpiadoras.
- 3 Cocineras.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Albalate del Arzobispo, 12 de marzo de 2009.-El Alcalde, Antonio del Río Macipe.

Núm. 30.000

COMARCA DEL JILOCA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo del pleno del Consejo Comarcal del Jiloca en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2008 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 6, de fecha 12 de enero de 2009), adquiere carácter definitivo el acuerdo de imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales cuyos textos íntegros se publican a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº 01

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos

15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por actividades organizadas por el Servicio de Cultura", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales organizados por la Comarca del Jiloca.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales desde los servicios comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. Teatro
TEATRO ADULTOS
Teatro Profesional _____ 6 € por persona.
Teatro Amateur _____ 3 € por persona.
- TEATRO INFANTIL
Todas las categorías _____ 2 € por persona.
2. Otros Espectáculos Culturales
ESPECTÁCULOS DE
GRAN FORMATO _____ 6 € por persona.
ESPECTÁCULOS DE
PEQUEÑO FORMATO _____ 3 € por persona.
3. Bandas de Música
BANDAS DE
MÚSICA _____ hasta 180 € por actuación.
4. Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Cultura, establecer con finalidad de promoción cultural una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

PAGO

Artículo 6.

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario

ninguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 02

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL ÁREA DE JUVENTUD DE LA COMARCA DEL JILOCA FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por servicios y actividades organizados por el Área de Juventud", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la realización de actividades culturales y de animación juvenil en el ámbito de la Comarca del Jiloca.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales y de animación juvenil desde los servicios comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4.**

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1. Actividades Juveniles

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| Talleres de dinamización juvenil | hasta 30 €/ taller * |
| Ludotecas móviles | hasta 12 €/ anuales * |
| Excursiones y acampadas | hasta 15 €/ día * |
| Otras actividades | hasta 30 € persona * |

* Precio máximo en función de la complejidad de la actividad. En las ludotecas y acampadas el precio es por participante. Los beneficiarios serán quienes abonen los talleres (Ayuntamiento, centro educativo, asociación, Comisión de fiestas...).

| COLONIAS COMARCALES | |
|---|-------|
| Precio de la quincena, hasta el 26 de mayo: | |
| Cada niño/a | 41 € |
| Dos hermanos/as | 72 € |
| Tres o más hermanos/as | 93 € |
| A partir del 26 de mayo, y hasta cubrir límite de plazas: | |
| Cada niño/a | 48 € |
| Dos hermanos/as | 86 € |
| Tres o más hermanos/as | 110 € |

2. Material disponible de Juventud.

Cuota/día hasta 30 €.

Fianza hasta 300 €.

Las cesiones se realizarán a través de los respectivos Ayuntamientos, valorándose por la Comisión Informativa de Juventud el importe de las cuotas en función del material disponible.

3. Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Juventud, establecer con finalidad de promoción cultural y de la juventud una reducción del precio de las tarifas para los Centros Educativos pertenecientes a la Comarca del Jiloca; así como para aquellos casos concretos que individualmente lo requieran que serán subvencionados por el área de juventud.

En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

PAGO**Artículo 6.**

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

En todas las actividades cuyo pago se realiza mensualmente, el primer mes se pagará una matrícula por importe de una mensualidad.

RESPONSABLES**Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 03

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA COMARCA DEL JILOCA.

FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por actividades organizadas por el Servicio de Cultura", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios deportivos y realización de actividades deportivas, según las normas vigentes en cada momento.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades deportivas desde los servicios comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

1. Los usuarios de las siguientes actividades deportivas pagaran en concepto de cuota mensual los siguientes importes:

1. Mantenimiento 2 sesiones semanales (2 horas) 12 €/mes.

2. Mantenimiento 1 sesión semanal (1 hora) 7€/mes.

3. Aeróbic 2 sesiones semanales (2 horas) 12€/mes.

4. Aeróbic 1 sesión semanal (1 hora) 7€/mes.

5. Bailes de salón 2 sesiones semanales (2 horas) 20€/mes.

6. Bailes de salón 1 sesión semanal (1 hora) 12€/mes.

7. Patinaje 1 sesión semanal (1,5 horas) 16€/mes.

8. Aeróbic Juvenil (12-18 años) 2 sesiones semanales (2 horas) 12€/mes.

9. Aeróbic Infantil (6-12 años) 2 sesiones semanales (1 hora) 7€/mes.

10. Taekwondo Infantil (6-12 años) 2 sesiones semanales 12€/mes.

11. Juegos Escolares 30 €/ curso por Modalidad Deportiva.

12. Cursillo de Natación (campana verano) 25 €/curso, en el caso de hermanos o padres-hijos: 22 €/curso por persona.

13. Pago por actividad realizada por monitor de Comarca pero organizada por entidad externa a la Comarca: 1 hora semanal 110 € mes, 2 horas semanales 216 € mes.

14. Escuela de iniciación deportiva (6 a 12 años) 30 €/curso.

15. Escuela de Psicomotricidad (3 a 5 años) 30 €/curso.

16. Día nieve: Temporada baja: 33 €/día.

Temporada alta: 45 €/día (incluye bono remontes, seguro accidentes, alquiler de material de esquí y autobús).

*Temporada alta o baja según calendario estación.

En todas las actividades cuyo pago se realiza mensualmente, el primer mes se pagará una matrícula por importe de una mensualidad.

2. Tarifa Especial.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Deportes, establecer una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

Artículo 6.

1.- El cobro de la tasa mensual se hará mediante recibo a través de domiciliación bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

2.- El pago de la actividad por curso, se hará ingresando la cantidad correspondiente, antes de su inicio, en la cuenta facilitada por la entidad comarcal

RESPONSABLES**Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 04**REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Comarcales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones Comarcales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia Comarcal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público Comarcal, que estén gravados por otra Tasa Comarcal o por los que se exija un precio público por esta Comarca.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES**Artículo 4.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas contenidas en esta Ordenanza, se incrementarán un 60% cuando los interesados soliciten expresamente con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

Se considera urgente cuando se solicite su expedición en un plazo no superior a 24 horas.

TARIFAS

Expedición de Certificados, 2 €.

Expedición de Certificaciones o informes de actuaciones que exijan estudio de los distintos departamentos o áreas Comarcales, 12 €.

Emisión de Informes particulares en temas de competencia Comarcal, 10 €.

Diligencia de cotejo de documentos, 0,20 €.

Diligencia de cotejo de expediente, 2 €.

Copia de documentos, 0,10 €/ folio.

Copia de Planos, 3 €/ m2 o fracción de plano.

Autorización en materia de turismo (tramitación expte. Más un informe técnico) 50 €, (los siguientes informes técnicos 30 € cada uno).

Autorización de celebración de pruebas deportivas fuera de instalaciones. Por autorización, 30 €.

Por inscripción en pruebas selectivas de personal o bolsas de trabajo:

Grupo A 26 €

Grupo B 19 €

Grupo C 13 €

Grupo D 9 €

Grupo E 7 €

En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

BONIFICACIONES DE LA CUOTA**Artículo 6.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DEVENGO**Artículo 7.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

DECLARACIÓN E INGRESO.**Artículo 8.**

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación al presentar la solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las

sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 05**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS****FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1.**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por prestación de servicios turísticos", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios turísticos organizados por la Comarca del Jiloca.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de servicios turísticos comarcales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4.**

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

3. Participación en rutas turísticas _____ hasta 40 €/persona.

4. Marcha Senderista:

ADUL-

TOS _____ hasta 20 €/ persona.

NIÑOS MÁS

DE 12 AÑOS _____ hasta 15 €/ persona.

5. Servicios Especiales:

Guías ge-

neral _____ hasta 100 €/ persona.

Guías es-

pecíficas _____ hasta 150 €/ persona.

6. Bono especial para actividades

turísticas _____ hasta 50 €/ persona.

La Presidencia de la Comarca del Jiloca podrá, previo informe de la Comisión Informativa de Turismo, establecer con finalidad de promoción turística una reducción del precio de las tarifas atendiendo al caso concreto e individual.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

En caso de que algún servicio no esté previsto en las tarifas del artículo anterior, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

PAGO

Artículo 6.

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo esta-

blecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 06

REGULADORA DE LA TASA POR LA RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL VERTEDERO

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por la recepción y gestión de residuos en el vertedero", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituirá el hecho imponible de esta la tasa, la prestación de servicios de vertedero de residuos según las normas vigentes en cada momento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Por la realización del servicio completo, que incluye, los contenedores, los medios de recogida y transporte, la recogida selectiva, lavado, traslado a la base de transferencias y posteriormente al vertedero o la empresa de reciclado, se aplicará una tarifa de:

_ 0,05 €/ Kg. más 1,88 € por levantada contenedor.

La media de producción en España está estipulada en 1,200 Kg. por persona y día. Cuando un municipio supere esta cantidad, pasará del 0,05 € a 0,08 €/kg. por el exceso.

_ Tarifa por servicio recogida r.s.u depuradoras comarcales:

_ Hasta 550 €/ contenedor/año.

_ Camión desatascador:

_ 59 €/hora a los municipios comarcales.

_ 77 €/hora a los particulares. (Los particulares

que soliciten el servicio, se comprometerán a eximir de toda responsabilidad por los daños que se puedan causar en sus inmuebles, a la Comarca del Jiloca y a la empresa).

En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento del I.P.C correspondiente, sin necesidad de modificación en aprobación previa.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

PAGO

Artículo 6.

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidará la tasa correspondiente.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002,

de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 07 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, la Comarca del Jiloca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la "Tasa por prestación de servicios desde los Servicios Sociales de la Comarca del Jiloca", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El objeto de la presente tasa consiste en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, empadronadas en cualquiera de los municipios que forman parte de la Comarca del Jiloca. En casos excepcionales, se podrá estudiar por la Comisión de Asuntos Sociales de la Comarca, la prestación del Servicio aunque no cumpla el requisito anterior, existiendo personal disponible para la realización del Servicio, pagando el 100%, siempre que se trate de personas dependientes, entendiéndose por tales las definidas en el art. 1 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

Se establece una tarifa de la tasa de la presente ordenanza, basada en el coste por hora de prestación del servicio de 10 euros la hora.

En los casos de suspensión temporal del servicio por causas imputables al beneficiario se devengará

el 100% exceptuándose los casos considerados de fuerza mayor y aquellos que soliciten una baja voluntaria por traslado temporal no superior a 6 meses a otro domicilio, y siempre previo aviso, en los cuales al beneficiario no se le devengará nada.

A efectos de aplicación de la tasa se tendrán en cuenta:

- Los ingresos anuales de la unidad convivencial.
- Valores mobiliarios e inmobiliarios acreditados mediante certificado.
- El número de personas.
- El tiempo de prestación del Servicio.
- Datos a los que se refiere el art. 12 del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Se considera "unidad convivencial" aquélla formada por todas las personas con relación de consanguinidad o afinidad que conviven en un mismo domicilio. Asimismo, se tendrán en cuenta como gastos, la amortización de primera vivienda del usuario.

4.1 Determinación de ingresos:

Se computarán como recursos de la unidad convivencial la suma de los ingresos percibidos por cada uno de los miembros, por rendimientos de trabajo, pensiones, prestaciones por desempleo, incapacidad labora, rendimientos de actividades económicas, rendimientos de capital, tanto mobiliario como inmobiliario y cualquier otra renta susceptible de ser valorada económicamente.

En el caso de que el usuario solicite únicamente ayudas para actividades básicas de la vida diaria, a efectos de valor económico, se tomará como referencia el patrimonio neto del usuario del servicio, entendiéndose por tal, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la persona física sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que el titular deba responder, exceptuando la vivienda habitual.

Valoración de los rendimientos de trabajo:

Trabajo por cuenta ajena: Ingresos brutos-cotizaciones a la SS-Aportaciones a Mutualidades de carácter obligatorio- Gastos hipoteca 1ª vivienda.

Trabajo por cuenta propia: Rendimiento neto de la actividad obtenido por el sistema de Estimación Objetiva por Módulos o Coeficientes.

Valoración de los rendimientos del capital:

Capital mobiliario: Son rendimientos de capital mobiliario la totalidad de las utilidades o contraprestaciones cualquiera que sea su naturaleza, dinerarias o en especie, que provengan directa o indirectamente, del capital mobiliario y, en general, de bienes o derechos no clasificados como inmobiliarios, de los que sea titular. Se valorarán de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del IRPF.

Capital inmobiliario: Son rendimientos de capital inmobiliario los que deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre bienes inmuebles rústicos y

urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos.

Inmuebles alquilados: Rendimiento neto percibido, calculado conforme a la Ley y el Reglamento del IRPF.

Resto de Inmuebles: Valorado conforme a las reglas establecidas en la Ley y el Reglamento del IRPF.

4.2 Renta per cápita:

Obtenido el montante de ingresos correspondientes se dividirá por doce para los ingresos mensuales; y entre el número de miembros para obtener la renta per cápita.

Valoración de Patrimonio Neto

Se valorará el patrimonio neto de cada miembro de la unidad convivencial, exceptuando la vivienda habitual.

Se entiende por patrimonio neto, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que la persona física sea titular, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor y de las deudas y obligaciones personales de las que el titular deba responder.

Los valores que se tomarán de referencia serán los de mercado, o en su defecto, los comprobados por la Administración.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 5.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 6.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del Servicio.

El pago se realizará mensualmente. El primer mes se pagará una cuota de anticipo por importe de una mensualidad.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley Ge-

neral Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios:

- Subvención según la valoración de las actividades básicas de la vida diaria, establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

* De 17 a 21 puntos: 25 % de subvención.

* De 13 a 16 puntos: 20% de subvención.

* De 9 a 12 puntos: 15% de subvención.

* De 5 a 8 puntos: 10% de subvención.

* De 1 a 4 puntos: 5% de subvención.

- Subvención según la valoración de actividades instrumentales establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

* De 5 puntos a 6 puntos: 20% de subvención.

* De 3 puntos a 4 puntos: 10% de subvención.

* De 1 puntos a 2 puntos: 5% de subvención.

- Subvención según la valoración del informe médico establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

* De 13 puntos a 18 puntos: 12% de subvención.

* De 7 puntos a 12 puntos: 9% de subvención.

* De 1 punto a 6 puntos: 5% de subvención.

- Subvención según la valoración de la vivienda establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

* 18 puntos: 13% de subvención.

* 15 puntos: 10% de subvención.

* 12 puntos: 8% de subvención.

* 9 puntos: 6% de subvención.

* 6 puntos: 3% de subvención.

- Subvención según la valoración de la situación económica establecida en el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio:

* 35 puntos: 30% de subvención.

* 30 puntos: 27% de subvención.

* 25 puntos: 25% de subvención.

* 20 puntos: 20% de subvención.

* 15 puntos: 15% de subvención.

* 10 puntos: 10% de subvención.

* 5 puntos: 5% de subvención.

- Reducción de la subvención según la valoración patrimonial de la unidad convivencial.

30.000 € a 60.000 €.....Se reduce un 10% el porcentaje de subvención.

60.001 € a 90.000 €.....Se reduce un 35% el porcentaje de subvención.

90.001 € a 120.000 €.....Se reduce un 60% el porcentaje de subvención.

120.001 € a 150.000 €.....Se reduce un 85% el porcentaje de subvención.

150.001 € a 180.000 €.....Se reduce un 95% el porcentaje de subvención.

A partir de 180.001 €.....No se subvencionará el servicio.

Para las actividades básicas de la vida diaria, se establece un máximo del 25% de subvención.

Respecto a la prestación de servicios por necesidades instrumentales, se establece un máximo del 20% de subvención.

El porcentaje máximo de subvención, teniendo en cuenta el establecido para las actividades básicas, actividades instrumentales, informe médico, situación de la vivienda y situación económica no podrá superar el 65%; a excepción de la situación de dependencia técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 08 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Transporte Social Adaptado en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

DEVENGO**Artículo 3.**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

La prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente, formalizando la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos que en ella se exige, con el fin de acreditar la situación económica de toda la unidad de convivencia.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 4.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.**Artículo 5.**

La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas, determinadas atendiendo a los principios de igualdad, territorialidad y solidaridad.

TARIFAS

A) Servicios esporádicos:

3,00 € por servicio, ida y vuelta.

B) Servicios fijos:

60,00 € al mes ida y vuelta.

C) Servicios extraordinarios:

0,19 € el Kilómetro.

Los servicios fijos se podrán subvencionar atendiendo a los siguientes criterios:

| <u>Renta per cápita</u> | <u>Puntuación</u> |
|-------------------------|-------------------|
| Hasta 270 € | 35 puntos |
| De 270,50 € hasta 330 € | 30 puntos |
| De 331 € hasta 390 € | 25 puntos |
| De 391 € hasta 450 € | 20 puntos |
| De 451 € hasta 510 € | 15 puntos |
| De 511 € hasta 570 € | 10 puntos |
| De 571 € hasta 631 € | 5 puntos |
| Más de 631 € | 0 puntos |

Baremo de subvención

35 puntos 30 % de subvención.

30 puntos 27 % de subvención.

25 puntos 25 % de subvención.

20 puntos 20 % de subvención.

15 puntos 15 % de subvención.

10 puntos 10 % de subvención.

5 puntos 5 % de subvención.

0 puntos 0 % de subvención.

En casos excepcionales, y previa valoración social de los Trabajadores Sociales de Comarca del Jiloca, el Servicio podrá estar exento de la tasa.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de estos servicios el incremento del IPC correspondiente sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante adeudo en cuenta en los servicios fijos, y mediante la entrega del tiquet que acredita el pago simultáneo en los servicios esporádicos y extraordinarios.

La falta de pago determinará de forma automática la no prestación del servicio.

RESPONSABLES**Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su entrada en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

ORDENANZA FISCAL Nº 09 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO JURÍDICO**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se

regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Jurídico a los pueblos adheridos, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

DEVENGO.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se solicita y se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las entidades locales, a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios

CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CUOTA DEL **SERVICIO JURÍDICO** para el ejercicio 2009:

CONCEJO ABIERTO, 250,00 euros/año.

AYTO. CON 5 CONCEJALES, 500,00 euros/año.

AYTO. CON 7 CONCEJALES, 810,00 euros/año.

- En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento del I.P.C. correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

PAGO

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante domiciliación en la cuenta facilitada. Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

RESPONSABLES.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CONTABILIDAD

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Contabilidad a los pueblos adheridos, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

DEVENGO.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las entidades locales, a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio.

CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.**Artículo 5.**

La cuota tributaria se determinará teniendo en cuenta el total de la cantidad determinada en el presupuesto y el número de habitantes del municipio solicitante, con la siguiente tarifa:

CUOTA DE CONTABILIDAD para el ejercicio 2009:

- En los casos cuyo presupuesto no supera los 499.999,99 euros.

| Contabilidad | BÁSICA | SIMPLIFICADA |
|---------------------------|--------------------|---------------------|
| CONCEJO ABIERTO | 1.000,00 euros/año | 1.130,00 euros/año |
| AYTO. 5 CONCEJALES | 1.100,00 euros/año | 1.200,00 euros/año |
| AYTO. 7 CONCEJALES | 1.200,00 euros/año | 1.350,00 euros/año |

- En los casos cuyo presupuesto supera las siguientes cantidades se aplicara:

| Superior a | 500.000 euros | 600.000 euros | 700.000 euros |
|---------------------------|---------------|---------------|---------------|
| CONSEJO ABIERTO | 1.230,00 | 1.330,00 | 1.430,00 |
| AYTO. 5 CONCEJALES | 1.300,00 | 1.480,00 | 1.780,00 |
| AYTO. 7 CONCEJALES | 1.450,00 | 1.680,00 | 1.980,00 |

A estas cantidades se le sumaran 100 euros por cada 100.000 euros más de presupuesto.

- Los municipios que estén interesados en adherirse al servicio de contabilidad, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberán abonar la cuota inicial de 300 euros, correspondiente al conste de la licencia de compra que la Comarca mantiene con el proveedor del programa de gestión de contabilidad.

- Las cuotas detalladas en los puntos anteriores corresponde al servicio de contabilidad que se prestará a la Entidad Local. En el caso que se deba ampliar dicho servicio a Organismos Autónomos, deberán abonar además la cuota con el importe correspondiente, según las cantidades anteriores, para llevar la contabilidad separadamente y consolidar posteriormente los estados contables.

- No se concederá el servicio de contabilidad a los municipios que deban aplicar el modelo Normal, ni Simplificado cuando tengan más de 7 concejales.

- La adhesión al servicio de contabilidad empezará a partir del año 2009, no se admitirán contabilidades atrasadas y se deberá facilitar la documentación correspondiente a cada mes vencido, dentro del mismo período anual. En caso de no aportar los documentos necesarios, la Comarca del Jiloca no estará obligada a prestar el servicio encomendado.

- El cobro del servicio será domiciliado y, se pasará el cobro del recibo durante el segundo semestre del año en curso, aunque el beneficiario no hubiera aportado toda la documentación. Las comisiones cobradas por devoluciones de recibos serán a cargo del usuario.

- En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento del I.P.C. correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

PAGO**Artículo 6.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante adeudo en la cuenta facilitada. Las deudas impagadas se

exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

RESPONSABLES.**Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, después de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

**ORDENANZA FISCAL Nº 11
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR****Artículo 1º.**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo

previsto en el artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Comarca establece la presente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Comedor.

Artículo 2º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Comedor, que consiste en la comida de media día según días de apertura del centro que presta el servicio.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio derivada del hecho imponible.

Artículo 3º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible, empadronadas en cualquiera de los municipios que forman parte de la Comarca del Jiloca.

Los beneficiarios se determinarán dependiendo de la capacidad del local, organización y medios técnicos.

Artículo 4º - Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 5º - Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio se determinará con arreglo a la siguiente tarifa: 4,21 € por comida.

En los años sucesivos, empezando por el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicará a la prestación de este servicio el incremento anual que realice la empresa prestataria sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

Artículo 6º - Exenciones, bonificaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, se establecen los siguientes beneficios:

- Subvención en función de los siguientes baremos económicos de renta per cápita:

| | |
|-----------------------------|--------|
| De 0 al 50% del S.M.I | 2,10 € |
| Del 51% al 75% del S.M.I | 2,40 € |
| Del 76% al 100% del S.M.I | 2,70 € |
| Del 101 % al 125% del S.M.I | 3,00 € |
| Del 126% al 150% del S.M.I | 3,46 € |
| Más del 151% del S.M.I | 4,21 € |

Artículo 7º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º -

El cobro de la tasa se hará mediante recibos mensuales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del Servicio.

El pago se realizará mensualmente. El primer mes se pagará una cuota de anticipo por importe de una mensualidad.

Artículo 9º - Liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º - Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calamocha, 11 de marzo de 2009.-El Presidente, Joaquín Sánchez Romero.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de COMARCA DEL JILOCA para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

| Capítulo | Estado de Gastos | |
|----------|---|---------------------|
| | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 1.774.180,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.099.220,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 23.000,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 788.150,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 1.361.250,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 140.000,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| | Total Presupuesto | 5.185.800,00 |

| Capítulo | Estado de Ingresos | |
|----------|--------------------------------|---------------------|
| | Descripción | Importe Consolidado |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 226.200,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 3.300.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 24.000,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES | 400,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 635.200,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 1.000.000,00 |
| | Total Presupuesto | 5.185.800,00 |

**PLANTILLA DE PERSONAL 2009.
PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS**

| DENOMINACIÓN: | Número | Grupo |
|---------------------------------------|--------|-------|
| 1 FUNCIONARIOS INTERINOS | | |
| 1.1 Secretaría-Intervención | 1 | A |
| 2 ESCALA DE LA ADMINISTRACION GENERAL | | |
| 2.4.1. SUBESCALA AUXILIAR | | |
| Auxiliares Fijo: | 1 | D |

PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL FIJO

| Denominación | Número | Titulación |
|-------------------------------|--------|----------------------|
| Trabajador social | 4 | Diplomado |
| Auxiliar Administrativo | 1 | G. Esc./FP1 o Equiv. |
| Auxiliares de Ayuda Domicilio | 5 | Certif. Escolaridad |
| Animador Sociocomunitario | 1 | Bachillerato/ FP2 |

**PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL
DE DURACIÓN DETERMINADA O DEDICACIÓN PARCIAL**

| Denominación | Número | Titulación | Dedicación |
|-------------------------------|--------|------------------------|------------|
| Técnico Superior de Gestión | 1 | Licenciado | Completa |
| Técnico Medio Ayudant. Secret | 1 | Diplomado | Completa |
| Educador Social | 1 | Diplomado | Completa |
| Trabajador Social | 2 | Diplomado | Completa |
| Coordinador Deportes | 1 | Diplomado | Completa |
| Coordinador Juventud | 1 | Diplomado | Completa |
| Agente de Desarrollo Local | 1 | Diplomado | Completa |
| Administrativo | 1 | Bachiller/FP2 o Equiv. | Completa |
| Auxiliar Administrativo | 3 | Bachiller/FP2 o Equiv. | Completa |

| | | | |
|-------------------------------|----|---------------------|------------|
| Monitores Deportes | 6 | Bachillerato/ FP2 | Completa |
| Monitores Deportes | 2 | Bachillerato/ FP2 | Parcial |
| Monitores T. Libre | 3 | Bachillerato/FP2 | Completo |
| Monit. Tiempo libre | 17 | Bachillerato/ FP2 | Parcial |
| Conductor Vehículo | 1 | Cert. Escolaridad | Completa |
| Psicólogo | 1 | Licenciado | Completa |
| Auxiliares de Ayuda Domicilio | 23 | Certif. Escolaridad | Comp/Parc. |
| Peones Cuadrilla Jardinería | 3 | Cert. Escolaridad | Completa |
| Restauradora | 3 | Diplomado | Completa |
| Arqueólogo | 1 | Licenciado | Completa |
| Peones excavaciones | 4 | FP/Cert. Esc. | Completa |
| Maestras | 2 | Diplomada | Parcial |

| | |
|---|-----|
| NÚMERO TOTAL FUNCIONARIOS | 2. |
| NÚMERO TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO | 11. |
| NÚMERO TOTAL PERSONAL LABORAL DURACION DETERMINADA | 78. |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Calamocha, 13 de marzo de 2009.-El Presidente, Joaquín Sánchez Romero.

Núm. 30.007

COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

Por acuerdos expresos, entre la COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE, y el AYUNTAMIENTO DE PUERTOMINGALVO se ha realizado una encomienda de gestión para la CONSTRUCCIÓN DE UN PUNTO LIMPIO en este Municipio.

Así se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mora de Rubielos, 12 de marzo de 2009.-El Presidente, (ilegible).

Núm. 30.028

MANZANERA

Notificación de la declaración de baja por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente no renovadas.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a algunos de los interesados en el Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de febrero de dos mil nueve, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la publicación del mismo:

VISTO el expediente instruido en este Ayuntamiento para resolver la baja por caducidad de las inscripciones en el padrón de habitantes de este municipio, de los extranjeros no comunitarios

sin autorización de residencia permanente que no han estado objeto de renovación periódica, en base a la nueva redacción del artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

VISTO lo que dispone el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (BOE de 16/01/1997), la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local (BOE de 30/05/2005) y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO las facultades que me atribuye la legislación de Régimen Local vigente,

Por el presente HE RESUELTO:

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones y aprobar la baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de las personas que abajo se relacionan, por haber transcurrido el plazo de dos años sin que se haya realizado la renovación de la inscripción en el Padrón a la que están obligados los ciudadanos extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, de conformidad con lo que dispone el arto 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Apellidos y Nombre

KETTOU, OMAR
GARCIA ANAYA, MOISES ELIAS

Domicilio de empadronamiento

Masía la Salada (diseminado)
PI/ del Castillo, nº 12

Segundo.- Notificar esta resolución a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Tercero.- Publicar esta resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación, en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Manzanera, 9 de febrero de 2009. El Alcalde-Presidente, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 30.071

MANZANERA

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno del Ayuntamiento de Manzanera ha aprobado definitivamente el Presupuesto anual para el ejercicio de 2008, cuyo texto resumido es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

| Capítulo/Conceptos | Euros |
|--|------------------|
| I Gastos de personal | 234.967,00 |
| II Gastos de bienes corrientes y servicios | 178.450,00 |
| III. Gastos financieros | 0,00 |
| IV Transferencias corrientes | 58.686,00 |
| VI Inversiones reales | 667.811,00 |
| VII Transferencias de capital | 0,00 |
| VIII Activos financieros | 0,00 |
| IX Pasivos financieros | 0,00 |
| Suma del Estado de Gastos | 1.139.914 |

ESTADO DE INGRESOS

| Capítulo/Conceptos | Euros |
|--------------------------------------|---------------------|
| I Impuestos directos | 98.000,00 |
| II Impuestos indirectos | 0,00 |
| III Tasas y otros ingresos | 128.360,00 |
| IV Transferencias corrientes | 192.700,00 |
| V Ingresos patrimoniales | 164.054,00 |
| VI Enajenación de inversiones Reales | 150.000,00 |
| VII Transferencias de capital | 406.800,00 |
| VIII Activos financieros | |
| IX Pasivos financieros | |
| Suma del Estado de Ingresos | 1.139.914,00 |

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Manzanera, 16 de marzo de 2009.-El Alcalde-Presidente, Manuel Lázaro Pérez.

Núm. 30.036

VALDERROBRES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la Ley de Bases de Régimen Local, La Ley de Administración Local de Aragón y Real Decreto Legislativo 339/90, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de TERUEL, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Deberán realizar el abono de dichas multas en el plazo de 15 días tras la publicación del presente, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20 % de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Valderrobres.

Valderrobres, 16 de marzo de 2009.-El Alcalde, Carlos Bone Amela.

| Nº Exp. | Nombre | Ciudad | C.P. | Art. | Clase | Importe | Matrícula |
|----------------|-----------------------|---------------|-------------|---------------------|--------------|----------------|------------------|
| 067/2008 | CAPRA HISPÁNICA, S.L. | ZARAGOZA | 50004 | 94,2 1K RD1428/2003 | GRAVE | 90 € | 8903-DDG |
| 070/2008 | CHLYH MOHAMED | MONROYO | 44652 | 94,2 1K RD1428/2003 | GRAVE | 90 € | 0521-FYZ |

Núm. 30.044

LIDÓN

APROBACIÓN PROYECTO DE OBRAS "NAVE MULTUSOS".

El Concejo Abierto de Lidón aprobó, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2009, el proyecto denominado "Nave multusos", redactado por el arquitecto D. Ángel de Asís Pardillos Bernal con emplazamiento en polígono 4, parcela 172 y un presupuesto total de 382.407,70 euros. De conformidad con el artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, por el presente anuncio, se somete el citado proyecto a información pública por el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia; plazo durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas. El proyecto estará a disposición de los interesados durante el plazo de exposición al público, en la secretaría del Ayuntamiento de Lidón, Pza. Mayor, nº 15 de Lidón.

Lidón, 18 de marzo de 2009.-El Alcalde-Presidente, Joaquín P. Juste Sanz.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

30.102.-Fonfría.-Aprobación Provisional de la Modificación de Ordenanzas sobre Tasas según el Plan de Saneamiento Económico para el año 2009.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto Municipal
30.094.-Orrios, año 2009.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 TERUEL
Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <http://bop.dpteruel.es>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €
Trimestral impreso: 100,00 €

Venta Ejemplares:

Número suelto 0,30 €/ página
impresa

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.